



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00146-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALVARO SOTO GALVAN
DEMANDADO	NILVIA ROSA TORRADO ALFARO Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día cuatro (4) de noviembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y su reforma. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Trasládese la prueba extraprocesal del interrogatorio realizado a la demandada NILVIA ROSA TORRADO ALFARO por este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería en audiencia celebrada el 19-octubre-2020 a las 3:30pm la cual se encuentra identificada con el radicado 23 001 31 03 004 2020 00104 00. *Por secretaría, apórtese al plenario el audio, video y acta de dicha diligencia*

Las pruebas de confesión e indicio serán valoradas por esta judicatura en la oportunidad pertinente según se vean evidenciados en el trámite del juicio.

En cuanto a las pruebas magnetofónicas y de equipo tecnológico se niegan en tanto no fueron aportadas al plenario. Como consecuencia, se niega el dictamen pericial que versaba sobre el contenido de dichas grabaciones.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

LUZ MARINA LEON, ANGIE JOHANNA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC a fin que allegue al despacho los avalúos catastrales del bien inmueble con FMI 140-40295, de los años 2015-2021, teniendo en cuenta que el interesado acredita haber remitido solicitud directamente a la entidad sin obtener respuesta favorable. Por secretaría, *remítase el oficio de rigor*.

2° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores CECIA GOMEZ y JORGE ORTIZ JIMENEZ.

3° Pericial: Se tendrá en cuenta las que aporte el IGAC de conformidad a lo indicado en párrafos anteriores.

3° Pericial:

NILVIA ROSA TORRADO

No se avistó contestación alguna al interior del proceso.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir según lo hayan solicitado. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Finalmente, por haberse omitido en su oportunidad, avistadas las solicitudes de amparo de pobreza allegadas por los demandados LUZ MARINA LEON, ANGIE JOHANNA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS, se les concederá dicha prerrogativa de conformidad a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día cuatro (4) de noviembre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y su reforma. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Trasládese la prueba extraprocesal del interrogatorio realizado a la demandada NILVIA ROSA TORRADO ALFARO por este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería en audiencia celebrada el 19-octubre-2020 a las 3:30pm la cual se encuentra identificada con el radicado 23 001 31 03 004 2020 00104 00. *Por secretaría, apórtese al plenario el audio, video y acta de dicha diligencia.*

Las pruebas de confesión e indicio serán valoradas por esta judicatura en la oportunidad.

En cuanto a las pruebas magnetofónicas y de equipo tecnológico se niegan en tanto no fueron aportadas al plenario. Como consecuencia, se niega el dictamen pericial que versaba sobre el contenido de dichas grabaciones.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

LUZ MARINA LEON, ANGIE JOHANNA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS.

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC a fin que allegue al despacho los avalúos catastrales del bien inmueble con FMI 140-40295, de los años 2015-2021, teniendo en cuenta que el interesado acreditó haber remitido solicitud directamente a la entidad sin obtener respuesta favorable. *Por secretaría, remítase el oficio de rigor.*

2° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores CECIA GOMEZ y JORGE ORTIZ JIMENEZ.

3° Pericial: Se tendrá en cuenta las que aporte el IGAC de conformidad a lo indicado en párrafos anteriores.

NILVIA ROSA TORRADO

No se avistó contestación alguna al interior del proceso.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir según lo hayan solicitado. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a los demandados LUZ MARINA LEON, ANGIE JOHANNA GALVIS LEON y RONNIE ALBERTO GALVIS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfcc7ef1791645cf4ba2ce1ffe98f395ec408e12cdf528bbe6fd03f152a96dd**

Documento generado en 03/09/2021 02:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>